



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO M.A.

DEMANDANTE: MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ y JOHAN JAIRO BARRERA ALVARADO

RADICACION: 540013160005201500482000

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual solicita se expida copia de la sentencia proferida; el Despacho a ello accede y, ordena que por secretaria se emita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera digital, a efectos de acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto el expediente no reposa en el Juzgado, se encuentra a disposición de la oficina de archivo general del Palacio de Justicia y es imposible expedir las copias solicitadas sin tener el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA VIANEY CARDENAS MURILLO
Correo Electrónico: dianacar_28@hotmail.com
DEMANDADO: CARLOS ARTURO SOLANO SAUREZ
Email: drcarlos112@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2016-00738-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de NOVIEMBRE de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por Porvenir, en donde nos comunican que el señor CARLOS ARTURO SOLANO SAUREZ, labora en la empresa unión temporal servicios de urgencias Apref, 2018 y correo electrónico drcarlos112@hotmail.com, y de la solicitud realizada por la demandante sobre el embargo de las cuentas del demandado en el Banco Davivienda:

Al respecto se dispone:

Decrétese el embargo y retención del total devengado mensualmente y todas las prestaciones sociales devengadas por el señor CARLOS ARTURO SOLANO SUAREZ identificado con la C.C. N° 8.781.181, en un 12.5% luego de los descuentos de ley, limitando la cuantía hasta por un valor de catorce millones de pesos (\$14.000.000.00), como empleado de la empresa UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE URGENCIAS APREF 2018, con ocasión del presente proceso.

De igual forma ofíciase a la entidad financiera DAVIVIENDA a fin de que se sirvan certificar con destino a este despacho si el señor CARLOS ARTURO SOLANO SAUREZ identificado con la C.C. N° 8.781.181, posee cuentas de ahorro, corriente, cdts, en caso afirmativo se retenga los dineros allí existentes, descontando el salario mínimo legal, limitando la cuantía hasta por un valor de catorce millones de pesos (\$14.000.000.00).-

Por ultimo requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva realizar la actualización del crédito, so pena de dar aplicación al numeral 1° del art. 317 del CGP.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA HURTADO NIZ
DEMANDADO: GERMAN RUIZ DIAZ
RADICACION: 540013160052019-00199-00
ASUNTO: DESITIMIENTO TACITO
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias se tiene que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del CGP,; “ Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ... Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas y se hayan practicado el desglose del documento, comunicando lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020) y archivo definitivo del proceso, teniendo en cuenta que no cumplió con el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 20 de Febrero de 2020.-

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas.-

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: COMUNIQUESE lo anterior a través de los estados virtuales (decreto 806-2020)

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ
DEMANDADA: REINALDO SERRANO OTERO
RADICACION: 540013160005-2019-00277-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene por agregado al expediente lo aportado por la señora MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ, consistente en la notificación de la sentencia al señor REINALDO SERRANO OTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **155** de fecha **23/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: CRUZ EDIL LIZARAZO
DEMANDADA: HEREDEROS DE NICOLAS BALAGUERA DIAZ
RADICACION: 54001316000520190039700
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretaria que precede, de la misma manera teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dentro de la foliatura, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar donde falleció el señor NICOLAS BALAGUERA DIAZ, si requirió asistencia médica, donde se le practicó la respectiva necropsia y/o cualquier otra información a efectos de llevar a cabo la reconstrucción del perfil genético con relación al señor CRUZ EDIL LIZARAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA

DEMANDADO: JUAN JOSE CHINOME VARGAS y JOSE EUCLIDES CHINOME

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00456-00

FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y en observancia de que dentro de la foliatura no obra la certificación del envío y entrega de la respectiva notificación del señor JOSE EUCLIDES CHINOME, el Despacho ordena requerir a la señora VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA a través de su apoderado judicial, para que a ello proceda, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
APODERADO DTE: ALEJANDRO CORZO MANTILLA
Correo Electrónico: alejocorman@gmail.com
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P. se procede a designar curador ad-litem ,

Al respecto se dispone :

1°) Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES a la Dra. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ, quien se puede ubicar en: Calle 9 No. 0E -104 Edif. TURÍN, Oficina 201, Barrio Latino grupojuridicoempas@gmail.com (314) 220 5207 - (314) 217 2681 – 037 designado de oficio de conformidad con el numeral 7 del art. 48 C.G.P.,

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales a la parte demandante para que diligencie su notificación, de conformidad con el decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: MARY LUZ CARNDENAS PEREZ

DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ BALCACER

RADICACION: 5400131600052020-00244-00

FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020

Atendiendo la constancia secretarial del pase al Despacho y con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: catorce(14) de Diciembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve de la mañana (09:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda y su subsanación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor HENRY RODRIGUEZ.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno:

1. JOSE LUIS CARDENAS PÉREZ Identificado con la C.C. No. 1090430920, correo electrónico joseray20@gmail.com.

2. MARGARITA PEREZ MENDOZA identificada con la C.C. No. 60315530, correo electrónico joseray20@gmail.com.

- **PARTE DEMANDADA:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

No hay pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 155 de fecha 23/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: WALTER GARCIA

DEMANDADO: OMEIDA QUINTERO SANCHEZ

RADICACION: 54001316000520200026800

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y lo solicitado por el Dr. Jorge Eliecer Camperos Torres, este Estrado Judicial dispone tener por agregada la escritura No. 2293 de fecha 06 de noviembre del año 2020, mediante la cual las partes del proceso se divorcian de mutuo acuerdo.

Lo anterior, no sin antes dejar expreso que dentro del presente proceso opera una carencia actual de objeto, motivo este por el cual se dispondrá la terminación del proceso y su consecuente archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 155 de fecha 23/11/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA y
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YEINY CONSUELO SANCHEZ RINCON
CAUSANTE: WILSON LINDARTE CARRASCAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00282-00
FECHA: 20 de noviembre de 2020

De acuerdo al poder conferido se reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO como apoderado de KARIME ANDREA REY ESCALANTE en representación de la menor HADDALY LINDARTE REY.

Se reconoce la calidad de heredera a la menor HADDALY LINDARTE REY como hija del causante WILSON LINDARTE CARRASCAL, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

En lo que respecta a las medidas cautelares, debe especificar cada uno de los bienes que pretende el embargo y secuestro, esto es, a través de la matrícula inmobiliaria en el caso de inmuebles.

En cuanto a nombrar un secuestre, una vez estén los bienes embargados se procederá en lo correspondiente.

Se decreta el embargo y retención de los cánones de arrendamiento de los siguientes inmuebles, aclarándole al togado que las medidas cautelares no se decretan de forma retroactiva:

1. lote Número 18 de la Manzana K, ubicado en la Calle 22 número 2-107 de la Urbanización García Herreros IV Etapa de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander cuyo arrendatario es el señor JOSE EDUARDO TORRES RUIZ, identificado con la cedula No. 88.191.129 de Villa del Rosario por valor de \$500.000.
2. El embargo y retención del valor de los cánones de arrendamientos del inmueble distinguido como lote Número 39 de la Manzana V, ubicado en la Calle 15 interna (calle 15 No. 2-108) de la Urbanización García Herreros IV Etapa de la ciudad de Cúcuta, cuyo arrendatario es el señor JESUS DAVID ORTIZ GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.676.883 de Ocaña, Por el valor de \$450.000.
3. inmueble ubicado en la Calle Octava (8ª.) con avenida 14, sin nomenclatura oficial y según catastro calle quince N (15N) número dieciséis B guion treinta y cinco (16B-35) (A 6 8 35) Barrio Chapinero de la Ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, cuyo arrendatario es el señor GERSON GASCA PEREZ, por valor de \$500.000.

Por lo anterior, se ordena oficiar a los arrendatarios, a fin de que constituyan certificado de depósitos a órdenes del juzgado con los dineros producto de los cánones de arrendamiento (art. 593 del C.G.P), so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el art. 44 No 3 del C.G.P. Oficio que deberá remitir la parte interesada.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

En cuanto al embargo y secuestro de los semovientes deberá individualizar, aportando documento en el que aparezca consignado el hierro quemador que los identifique y que además demuestre la propiedad de los mismos. Esta misma condición o requisito es indispensable a efectos de incluirlos en el inventario y avalúo de bienes.

En lo correspondiente a los muebles se procederá de acuerdo a las reglas procesales una vez se nombre secuestre y respecto de los bienes permitidos por la ley.

En lo que respecta al producido diario de los taxis, deberá indicar el valor a embargar y aportar certificación de las empresas a las cuales se encuentran afiliados en el que se determine el valor del producido aproximado y demás que permita determinar cuánto corresponde el posible a decretar medida cautelar. Además podrá pedir cuentas a la señora YENNI CONSUELO SANCHEZ RINCON como administradora de estos bienes, de acuerdo a lo referido.

En cuanto a la cuota de alimentos que requiere, no es posible por cuanto el proceso es netamente liquidatorio, sin embargo de acuerdo a las circunstancias mencionadas, de común acuerdo las partes pueden autorizar la entrega de dineros que llegaren a consignarse. Además todas las peticiones, de acuerdo con el art. 3 del decreto 806 de 25020 debe remitirlas en simultánea a la apoderada de la demandante.

Por otra parte se le indica es un proceso que se puede tramitar de manera rápida, por ello se les invita a los apoderados a reunirse y presentar un inventario consensuado y si es del caso de manera simultánea el trabajo de partición, haciéndoles saber que lo único pendiente en esta etapa procesal corresponde a la respuesta de la DIAN

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 155 de fecha 23/11/2020 se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

RADICACIÓN: 54001316000520200033400

DEMANDANTE: NATALIA JULIANI MENESES CHINCHILLA

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **155** de fecha **23/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA
RADICACION: 540013160005 2020 00345 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **155** de fecha **23/11/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria